

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CAMILO JOSÉ TORRES MUÑOZ**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

CAMILO JOSÉ TORRES MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019'089.309 expedida en Bogotá, vecino y residente del mismo Municipio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 305.869 del C.S de la J., actuando en nombre propio, acudo ante Usted con el fin de interponer Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Francisco de Paula Santander, con el objeto de que se protejan mis Derechos Constitucionales y Fundamentales al TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD e IGUALDAD de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Tal como consta en el anexo 1 "*Reporte de Inscripción*", el día 21 de Marzo de 2021 me inscribí a la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, al empleo denominado Profesional Universitario, grado 9, identificado con el No. OPEC 144955, código 2044, ofertado en la modalidad de concurso abierto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos requisitos son los siguientes:

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título Profesional: Abogado. DEL NBC – SNIES: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- 📁 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
- 📖 **Alternativa de estudio:** Título Profesional: Abogado. DEL NBC – SNIES: Derecho y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- 📁 **Alternativa de experiencia:** No Requiere.

SEGUNDO: El pasado 13 de Julio fueron publicados los resultados de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en los que los accionados manifestaron: "*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.*" (anexo 2 - Resultados Detallados de la VRM).

TERCERO: Tal como se aprecia en el anexo 1, al realizar la inscripción al cargo mencionado anexé el Acta de Posgrado que certifica la Especialización en Derecho Administrativo que realicé en la Universidad Militar Nueva Granada -ver anexo 3-, documento que **NO FUE VERIFICADO** por los accionados, tal como se evidencia en el anexo 2 en la sección de observaciones, y además fue marcado "No Válido" a pesar que éste se constituye como **ALTERNATIVA DE ESTUDIO (EQUIVALENCIA)** válida para cumplir con los requisitos mínimos del cargo al cual estoy aspirando, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual aplica para el caso concreto amén del Artículo 5 del Acuerdo No. 0283 de 2020 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*" expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (Anexo 4).

En tal sentido, se aprecia que los accionados actuaron en violación de mis Derechos Fundamentales *ut supra* referidos, pues es evidente que fui injustamente apartado del concurso de méritos al no haberse revisado ni verificado en su integridad los documentos que aporté al realizar la inscripción. Cabe anotar que en otras convocatorias como la 1461 de 2020 - DIAN fui admitido sin problemas con el mismo documento -Acta de Posgrado de Especialización en Derecho administrativo- que fue validado como equivalencia del requisito mínimo de Experiencia, tal como se puede apreciar en el anexo 5.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, de manera respetuosa solicito al Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor, las siguientes pretensiones:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD previstos en la Constitución Política de Colombia.
2. Ordenar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL verificar y validar el documento aportado para certificar la Especialización en Derecho Administrativo para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia en calidad de Equivalencia/Alternativa de Estudio para el cargo identificado con el No. OPEC 144955.

3. Ordenar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cambiar mi estado de "no admitido" a "admitido" para el empleo denominado denominado Profesional Universitario, grado 9, identificado con el No. OPEC 144955, código 2044, ofertado en la modalidad de concurso abierto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, para poder continuar en las demás etapas del proceso de selección.

4. Ordenar a los accionados que se me cite a presentar la etapa de prueba de conocimientos del proceso de concurso público mencionado.

III. ARGUMENTOS DE DERECHO

En primer lugar vale recordar que el Decreto de Ley 2591 de 1991 en su Artículo 9 indicó que no es necesario interponer previamente la reposición u otro recurso administrativo para presentar la solicitud de tutela, pues el interesado puede interponer los recursos administrativos, sin perjuicio de que ejerza directamente en cualquier momento la acción de tutela, motivo por el que la presente Acción de Tutela debe ser de recibo por parte del Juez Constitucional aunque no se haya presentado reclamación ante la CNSC respecto a los resultados de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).

Por otro lado, si bien es cierto que la naturaleza subsidiaria de la tutela pretende evitar que se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas o se utilice como una instancia adicional para reabrir debates concluidos, para el caso que nos ocupa corresponde al único mecanismo de defensa de mis Derechos Fundamentales, toda vez que no hay un mecanismo ordinario de reclamación dentro del concurso público que implique un recurso de **segunda instancia** ante una corporación superior a la CNSC. En tal sentido, surge necesario acudir ante el Juez Constitucional para obtener la protección a mis Derechos Fundamentales, por cuanto se advierte la posibilidad de un **perjuicio irremediable** en mi contra, debido a que la decisión tomada por la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil implica que no participaré en la fase de las pruebas escritas, cuestión que impediría definitivamente que yo pueda aspirar al cargo público mencionado, vulnerando así, entre otros, mi Derecho al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos, además de afectar mi estabilidad laboral.

De igual forma es necesario tener en cuenta que el Consejo de Estado en materia de concursos públicos ha sostenido que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a

demostrarse la violación de los derechos reclamados. Ésto también implica evitar un grave perjuicio en tanto se cercenó mi posibilidad de continuar el concurso de méritos y de acceder al cargo al que aspiro para lograr una estabilidad laboral.

Así pues, teniendo en cuenta que en los requisitos mínimos del cargo al cual estoy aspirando se incluyó la Equivalencia/Alternativa de Estudio consistente en *"Título Profesional: Abogado. DEL NBC – SNIES: Derecho y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley."* y no se requiere experiencia en dicha Alternativa de Estudio, resulta claro que cumplo con los requisitos mínimos del cargo al cual aspiro, razón por la que requiero la intervención del Juez Constitucional para revertir la injusta decisión tomada por los accionados.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- a. Anexo 1, Reporte de Inscripción al empleo denominado Profesional Universitario, grado 9, identificado con el No. OPEC 144955, código 2044, ofertado en la modalidad de concurso abierto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. Anexo 2, Reporte del SIMO de los Resultados Detallados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) para el empleo identificado con el No. OPEC 144955.
- c. Anexo 3, Acta de Posgrado 08269 de la Universidad Militar Nueva Granada, en el que me fue otorgado el título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
- d. Anexo 4, Acuerdo No 0283 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- e. Anexo 5, Reporte del SIMO de los Resultados Detallados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) para el empleo identificado con el No. OPEC 132143 en la Convocatoria 1461 de 2020 - DIAN, en la que fui admitido y se aplicó como Equivalencia el Acta de Posgrado 08269 de la Universidad Militar Nueva Granada en el que me fue otorgado el título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos materia de ésta acción.

VI. NOTIFICACIONES

A los accionados en:

- Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- Universidad Francisco de Paula Santander en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta - Colombia o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Al accionante en:

- Calle 52 A Sur No. 1 B - 65 Este Barrio Palermo Sur, Bogotá D.C. - Colombia o al correo electrónico CamiloJTM@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente



CAMILO JOSÉ TORRES MUÑOZ

C.C. No. 1.019'089.309 de Bogotá

T.P. No. 305.869 del C.S de la J.